



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXPEDIENTE: 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ
EXTRA GAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE
ROSA MARÍA MARÍN SASAKI.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN”

ACUERDO

Téngase por recibido el escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, por medio del cual la señora **ROSA MARÍA MARÍN SASAKI**, representante legal de la empresa “**EXTRA GAS, S.A. DE C.V.**” interpone reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por las siguientes actividades consideradas como irregulares (sic):

“Con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 9º, 11, 15, 17, 21, 22, 25 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, vengo en tiempo y forma legales a promover reclamación por el daño patrimonial generado a raíz de la duplicidad de autorización, que esa Dependencia otorgó a personas morales distintas, para utilizar el mismo nombre como “EXTRAGAS, S.A. DE C.V.”, a pesar de que el objeto social principal era el mismo, la distribución de Gas Licuado de Petróleo. Hecho que tuvo como consecuencia que la extinta Dirección de Apoyo Legal, de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, del Gobierno Federal, impusiera a mi representada una multa por la cantidad de \$13´408,640.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por la omisión de informes trimestrales en que incurrió “EXTRAGAS, S.A. DE C.V.” con R.F.C. EXT-9511285B4, persona moral que tiene diversos permisos para instalaciones ubicadas en el Estado de Chihuahua, México.”

ORDEN DE REGISTRO. Con el escrito de cuenta fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con el número 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ, al que deberán agregarse además las pruebas ofrecidas por la promovente.

INCOMPETENCIA.- Sin prejuzgar sobre la procedencia de la reclamación patrimonial del Estado promovida por la señora **ROSA MARÍA MARÍN SASAKI**, como representante legal de la empresa “**EXTRA GAS, S.A. DE C.V.**”, debe tomarse en consideración que los artículos 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:”

...

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXPEDIENTE: 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ
EXTRA GAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE
ROSA MARÍA MARÍN SASAKI.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN”

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

“ARTÍCULO 18.- La parte interesada deberá presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.”

Por su parte, del escrito por medio del cual se solicita la indemnización correspondiente se desprende que el acto señalado como irregular consiste en la supuesta duplicidad de autorización para el uso de la denominación social “EXTRAGAS, S.A. DE C.V.”, es decir, el acto se relaciona con la facultad de autorizar el uso de denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades, la cual fue **transferida** a la Secretaría de Economía a partir del 16 de junio de 2012, en términos de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011.

Por lo tanto, al momento en que se interpuso la reclamación que dio origen al expediente en que se actúa correspondía a la Secretaría de Economía, la facultad de autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles, conforme a lo establecido por los artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, 34, fracciones XII bis y XXIV bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 69 C Bis de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, mismos que se transcriben a continuación:

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXPEDIENTE: 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ
EXTRA GAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE
ROSA MARÍA MARÍN SASAKI.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN”

Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.

Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16 A.- Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XII bis.- Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

(...)

XXIV bis.- Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 69 C Bis.- Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXPEDIENTE: 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ
EXTRA GAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE
ROSA MARÍA MARÍN SASAKI.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN”

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los

Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.

Tan es así que con fecha 14 de enero de 2013 se publicó en dicho medio de difusión oficial una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en el que se estableció en su artículo 22 fracción XXIV, lo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 22.- *Son atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil:”*

(...)

“XXIV. *Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social;”*

(...)

Razón por la que en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la reclamación que nos ocupa debió interponerse ante la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía y no ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, tomando en consideración que la competencia legal de la autoridad administrativa para actuar es un requisito indispensable en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a toda autoridad a citar las normas legales que la facultan para emitir un acto de molestia, lo que se traduce en la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los particulares frente a los actos que puedan afectar o lesionar su interés jurídico, por lo que es un requisito fundamental y una obligación de la autoridad fundar en sus actos su competencia para emitirlos.

Lo anterior es así dado que si se desincorporó de la esfera competencial de la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de autorizar el uso de denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades y, por mandato constitucional, las autoridades administrativas solo están constreñidas a realizar lo que la ley les permite, es claro que estamos ante una imposibilidad jurídica de determinar si se actualiza o no la supuesta actividad irregular que señala la promovente, pues se insiste, el trámite e individualización de dicha actividad, debe determinarse en el contexto normativo del orden jurídico correspondiente y ante la autoridad competente para tal efecto, es decir ante la Secretaría de Economía, al ser la autoridad que actualmente tiene la facultad de expedir permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominaciones sociales y no así esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

En consecuencia, esta Secretaría de Relaciones Exteriores, **SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER** del asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EXPEDIENTE: 541-11-REC.PAT.-004/2015-DGAJ
EXTRA GAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE
ROSA MARÍA MARÍN SASAKI.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN”

relación con los diversos artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, 34, fracciones XII bis y XXIV bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 22, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, ya que la facultad para conocer sobre algún reclamo respecto a las autorizaciones para el uso de denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades, fue transferida a la Secretaría de Economía a partir del 16 de junio de 2012; y por ende, de la presente reclamación debe conocer dicha Dependencia del Ejecutivo Federal.

Notifíquese personalmente a la promovente, directamente o por conducto de sus autorizados.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES XIX Y XXXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, TODOS EN VIGOR.-----

(FIRMA)

MTRA. ROSARIO ELENA GRAHAM ZAPATA

LGV/JFRA

D.G.32395

S.R.E. – Versión Pública